Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
SOLICITANTES	**MARIA GIRLESA GALEANO ORTEGA Y/O**
CAUSANTE	**ANA TULIA ORTEGA DE GALEANO**
RADICADO	**050314089001-2020-00035-00**
DECISIÓN	**RECONOCE HEREDERA – TIENE A HEREDERA POR NOTIFICADA POR CONSUCTA CONLUYENTE – DISPONE COMISIONAR PARA SECUESTRO**
INTERLOCUTORIO	**0200**

Incorpórese al expediente constancia de inscripción de embargo allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, misma que se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, igualmente el emplazamiento efectuado a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesoral efectuado en la Emisora La Voz de Amalfi.

Asi las cosas, embargado como se encuentra el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **003-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aducida, conforme al artículo 480 del Código General Proceso, para que se surta el **SECUESTRO** del inmueble afectado, comisiónese al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMALFI**, a quién se le librará exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para tal diligencia cuyo bien se encuentra ubicado en carrera 17 No. 19-018 de esta municipalidad.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como subcomisionar, designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las de allanar.

Igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberán allegar la escritura pública, así como el folio de matrícula del caso, donde se puedan verificar los linderos del predio.

Por secretaría, libre la comisión respectiva.

De otro lado, **SE ORDENA** emplazar a **ANA CECILIA ARIAS GALEANO, GABRIEL ANGEL ARIAS GALEANO** y **HENRY ABAD ARIAS GALEANO**, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso, a través del listado que se publicará conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y por una sola vez, un día domingo, por la radiodifusora local a efectos de garantizar el debido proceso.

Por su parte, toda vez que la señora **ARACELLY DEL SOCORRO GALEANO DE MUÑOZ**, constituyó poder para ser representada dentro del presente tramite y ha dado contestación al requerimiento que se le hiciera en calidad de hija de la causante por auto del **27 de julio de 2020,** por el cual se declaró abierto y radicado el proceso sucesoral de la referencia, se tiene a la aludida dama por ***notificada por conducta concluyente*** de dicho provisto y de todas las providencias que se hayan proferido dentro de este juicio a partir del día en que se haga la notificación de esta decisión, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso que establece:

> "… Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad…"

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 91 ibídem, en lo relativo al traslado de la demanda; no obstante, la respuesta que fue allegada, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se **RECONOCE** como heredera, por ser hija de la causante a **ARACELLY DEL SOCORRO GALEANO ORTEGA**[1] o **ARACELLY DEL SOCORRO GALEANO DE MUÑOZ** de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 1934 de 2018, quien acepta la herencia, con beneficio de inventario, advirtiéndose desde ya que, a quien se está reconociendo como heredera, actualmente conserva el apellido de casada, razón por la que su reconocimiento se hace según el poder conferido y el registro civil de nacimiento arrimado.

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.086 y tarjeta profesional No. 201069 del CS de la J, en favor de los intereses de la señora **ARACELLY DEL SOCORRO GALEANO DE MUÑOZ,** y conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL **AUTO** ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR **ESTADOS Nº 036** Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **26 DE AGOSTO DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

[1] Registro civil de nacimiento, folio 49.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

DESPACHO COMISORIO No. 012
PROCESO: Sucesión
DEMANDANTE: María Girleza Galeano Ortega y/o
CAUSANTE: Ana Tulia Ortega de Galeano
RADICADO: 05031-40-89-001- **2020– 00035** – 00

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA
ATENTAMENTE COMISIONA:
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso y en el auto **No. 0200** del **25 de agosto de 2020**, donde se dispuso:

> "Asi las cosas, embargado como se encuentra el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **003-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aducida, conforme al artículo 480 del Código General Proceso, para que se surta el **SECUESTRO** del inmueble afectado, comisiónese al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMALFI**, a quién se le librará exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para tal diligencia cuyo bien se encuentra ubicado en carrera 17 No. 19-018 de esta municipalidad."

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las de allanar y **subcomisionar**.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado **CARLOS ALBERTO ORTIZ GAVIRIA,** T.P. 201.069 del C.S.J, localizable en carrera 21 Sucre No. 20-39, piso 2º, Centro Comercial Fuente de Oro, Amalfi, Antioquia, teléfono: 312 272 7282, correo electrónico: *ortizgaviriaabogados@hotmail.com*

Es objeto de la diligencia, el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **003-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que impliquen dichas actuaciones; y deberá allegar la escritura pública, así como el certificado de libertad, donde se puedan verificar los linderos del predio objeto de la diligencia.

Librado en el municipio Amalfi, Antioquia, el 25 de agosto de 2020

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA